

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 17

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-01-1955

Título: POR LA CUAL SE ORDENA LA ADICION DE YODO A LA SAL COMUN PARA USO COMESTIBLE, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12627

Publicada el: 30-03-1955

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Salud, Alimentos y medicinas, Salud pública,

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.652

Rollo: 50

Posición: 2457

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 1955

Nº 12.627

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 17 de 25 de Enero de 1955, por la cual se ordena la adición de yodo a la sal común para uso comestible.
Ley Nº 18 de 28 de Enero de 1955, por la cual se deroga una Ley y se dictan otras disposiciones relacionadas con la adjudicación y venta de lotes urbanos.
Ley Nº 19 de 28 de Enero de 1955, por la cual se autoriza a un municipio para contratar un empréstito.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 179 de 13 de Agosto de 1954, por el cual se corrige un decreto.
Decreto Nº 180 de 14 de Agosto de 1954, por el cual se honra una memoria.
Decretos Nos. 181 de 16 y 182 de 19 de Agosto de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 129-A de 14 de Agosto de 1954, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una pensión mensual.
Resolución Nº 131 de 26 de Agosto de 1954, por la cual se hace un traslado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 179 de 10 de Agosto de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resueltos Nos. 381 de 21 y 382 de 29 de Julio de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 141, 142 y 143 de 19 de Agosto de 1954, por los cuales se abren créditos extraordinarios.

Sección Segunda

Resolución Nº 9 de 18 de Marzo de 1953, por la cual se adjudica provisionalmente un globo de terreno.

Ramo de Marina Mercante

Resoluciones Nos. 279 y 280 de 24 de Diciembre de 1954, por las cuales se cancelan y expiden nuevas patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 989, 990 y 991 de 19 de Octubre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 72 de 19 de Abril de 1954, por la cual se autoriza cambio de un nombre.
Resolución Nº 73 de 19 de Abril de 1954, por la cual se autoriza funcionamiento de un kindergarten.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 387 de 15 de Julio de 1954, por el cual se asignan horas de clases a un profesor.
Resuelto Nº 388 de 16 de Julio de 1954, por el cual se hacen unos traslados.
Resuelto Nº 389 de 19 de Julio de 1954, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3810, 3811, 3812, 3813, 3814 y 3815 de 9 de Noviembre de 1953, por los cuales se reconocen preavisos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decretos Nos. 12 y 14 de 8 de Enero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 1118 de 24 de Septiembre de 1952, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto Nº 1119 de 25 de Septiembre de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ORDENASE LA ADICION DE YODO A LA SAL COMUN PARA USO COMESTIBLE

LEY NUMERO 17 (DE 25 DE ENERO DE 1955)

por la cual se ordena la adición de yodo a la sal común para uso comestible, en todo el territorio de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,
CONSIDERANDO:

1. Que el Bocio endémico es un problema de Salud Pública en Panamá debido a que:

a) Los estudios científicos realizados en diferentes lugares del territorio de la República, han demostrado que en esas áreas el 33% de los niños de edad escolar, padecen de dicha enfermedad.

b) Que hay sectores de la República en donde la incidencia del bocio endémico alcanza porcentajes más elevados.

2. Que las autoridades médicas están de acuerdo en que el bocio endémico se debe a la deficiencia de yodo en el organismo, lo cual trae trastornos funcionales de la glándula tiroidea, lo que constituye un peligro serio para la salud, el desarrollo físico y mental del individuo.

DECRETA:

Artículo 1º Toda sal común que se produzca, fabrique o expendia para uso comestible humano dentro del territorio de la República, deberá ser sometida a un proceso de yodación, en la proporción máxima de una parte de yodo por 10,000

partes de sal y una proporción mínima de una parte de yodo por 15,000 de sal.

La sal comestible que se importe al país deberá guardar la misma proporción de yodo establecida en esta Ley.

Artículo 2º Corresponde al Organó Ejecutivo cuidar del fiel cumplimiento de las disposiciones de que trate el artículo anterior.

Artículo 3º Las contravenciones a lo establecido en la presente Ley serán del conocimiento de las autoridades de Salud Pública y las sanciones, cuando hubiere lugar se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario Nacional.

Artículo 4º El expendio de sal no yodada para fines comestibles será permitido únicamente en los establecimientos farmacéuticos y mediante prescripción médica.

Artículo 5º Corresponderá al Instituto de Fomento Económico establecer las plantas que sean necesarias para la yodación de la sal, su vigilancia, mantención y reglamentación. Los gastos que dicha operación ocasione correrán a cargo del Instituto de Fomento Económico.

Artículo 6º El costo del proceso de yodación no será causa del aumento de precio de la sal al consumidor.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir un año después de su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

MELITON ARROCHA GRAELL.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza — T.A. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia.—Panamá, 25 de Enero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DEROGASE UNA LEY Y DICTANSE OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ADJUDICACION Y VENTA DE LOTES URBANOS

LEY NUMERO 18

(DE 28 DE ENERO DE 1955)

por la cual se deroga la Ley 32 de 15 de Diciembre de 1932 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la adjudicación y venta de lotes urbanos en la población de Arraiján.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que mediante Escritura Pública N° 959 de 6 de Agosto de 1917, y en cumplimiento de lo que ordenaba la Ley 50 de 1914, el Gobierno Nacional adquirió del señor Eduardo Icaza, mediante permuta, un globo de terreno para ser destinado a área y ejidos de la población de Arraiján;

Que dicho globo de terreno lo constituye la Finca N° 4375, inscrita al folio 142, tomo 99, Sección de Panamá, con una superficie de 126 hectáreas con 5600 metros cuadrados, que le fué traspasada a dicho Ministerio;

Que mediante la Ley N° 32 de 15 de Diciembre de 1932, la Asamblea Nacional reglamentó la adjudicación y venta de los lotes urbanos en la población de Arraiján y dispuso que la venta la hiciera el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a pesar de estar la finca en referencia inscrita a nombre del Municipio de Arraiján;

Que con motivo de esta anomalía, el Registrador General de la Propiedad se negó a inscribir las ventas realizadas por la Nación, por no ser el vendedor el dueño inscrito de la Propiedad;

Que con motivo de esta negativa justa y legal del Registrador, se ha creado una serie de problemas para los compradores y para el Municipio de Arraiján, que precisa, cuanto antes y forzosamente, resolver;

Que tanto el Consejo Municipal de Arraiján,

como numerosas personas afectadas con motivo de la compra de lotes, han solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro se solucione la situación planteada con relación a la Ley 32 de 15 de Diciembre de 1932, que reglamenta la adjudicación y venta de lotes urbanos en dicha población; y,

Que, ante estos hechos, corresponde exclusivamente a la Asamblea Nacional dictar, por medio de una Ley, las medidas pertinentes para liquidar esta situación,

DECRETA:

Artículo 1° Derógase en todas sus partes la Ley N° 32 de 15 de Diciembre de 1932, "por la cual se reglamenta la adjudicación y venta de lotes urbanos en la población de Arraiján".

Artículo 2° Apruébanse todas las adjudicaciones de lotes en dicha Finca, hechas por la Nación al amparo de la Ley 32 de 15 de Diciembre de 1932.

Artículo 3° Se tienen por debidamente ingresadas al Tesoro Nacional las sumas obtenidas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro mediante esas ventas.

Artículo 4° Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que, a nombre de la Nación, continúe el cobro, hasta completarlo, de las cantidades pendientes por la enajenación de los lotes que todavía no han sido definitivamente cancelados.

Artículo 5° Reconózcanse como ingresos legítimos para entrar al Tesoro Nacional todas las sumas que cobrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con motivo de la autorización que se le da en el Artículo anterior.

Artículo 6° Como compensación al Municipio de Arraiján por las sumas indicadas en los Artículos anteriores, que entran al Tesoro Nacional, autorizase al Órgano Ejecutivo para que traspase a dicho Municipio la Finca N° 18 de propiedad de la Nación, inscrita al folio 32, tomo 2, Sección de Panamá, denominada Pegaso y Caspea, adquirida del señor Ignacio Molino.

Artículo 7° Autorízase al Municipio de Arraiján para que lleve a efecto los trámites necesarios para la reunión de las Fincas de su propiedad distinguidas con los números 4375 y 9944, previo deslinde de esta última, mediante inspección ocular o juicio de deslinde encaminado a determinar su cabida y linderos exactos.

Artículo 8° Ordénase al Municipio de Arraiján que realice la tramitación correspondiente a efecto de otorgar a sus respectivos dueños, para que puedan ser inscritos en el Registro Público, las Escrituras Públicas de las parcelas compradas por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro y cuyo pago total se da por esta Ley como definitivamente ingresada al Tesoro Nacional, tanto en lo ya pagado como en lo que falte por cobrar.

Artículo 9° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente.

MELITON ARROCHA GRAELL.

El Secretario General.

G. Sierra Gutiérrez.